



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Área de Mayores y Prestaciones

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2017, ha acordado modificar las Bases que rigen la convocatoria de concesión de prestaciones económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, ejercicio 2017.

Burgos, a 8 de agosto de 2017.

La Presidenta del Consejo de Administración
de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales,
Gema Conde Martínez

* * *

BASES DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL

1. – Objeto.

Las presentes Bases tienen por objeto regular los criterios, condiciones esenciales y establecer el procedimiento de acceso a la prestación económica destinada a atender a personas con necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, dentro del ámbito de actuación del Ayuntamiento de Burgos, conforme a lo establecido en la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León y en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por el que se regula la prestación destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León.

2. – Régimen jurídico.

La Constitución Española, en su Título I, Capítulo III, enuncia los principios rectores de la política social y económica, atribuyendo a los poderes públicos el aseguramiento de la protección social, económica y jurídica de la familia, el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo, la provisión de las condiciones para la efectividad del derecho a una vivienda digna y la ejecución de políticas sociales de atención a las personas con discapacidad y a las personas mayores.



El Estatuto de Autonomía de Castilla y León enumera, en su artículo 13, los derechos sociales de los castellanos y leoneses, entre los que se ha de destacar el derecho a acceder en condiciones de igualdad al Sistema de Acción Social de Castilla y León y a recibir información sobre las prestaciones de la red de servicios sociales de responsabilidad pública y el derecho a acceder a una renta garantizada de ciudadanía cuando se encuentren en situación de exclusión social y a la integración social de estas personas en situación de exclusión.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, encomienda, en su artículo 25.e, a los Ayuntamientos en el marco de las Leyes sectoriales del Estado y la Comunidad Autónoma la evaluación e información, de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

En el artículo 19 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, se definen las prestaciones esenciales, que constituyen un derecho subjetivo de obligatoria provisión y deben estar públicamente garantizadas, entre las que figuran las prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, que figuran en la letra d) del apartado segundo del citado precepto. Asimismo, se prevé que en el catálogo de prestaciones sociales de Castilla y León sea un criterio para el acceso prioritario a las prestaciones esenciales la situación de desamparo personal y las situaciones de necesidad social extrema que requieran una intervención urgente y la aplicación de las prestaciones de esta naturaleza susceptibles de activación inmediata.

A su vez, el artículo 14.3 de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León define las prestaciones económicas como aquellas aportaciones dinerarias provistas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por las Entidades Locales con competencia en servicios sociales, orientadas a la integración social, a la atención a situaciones de urgencia, a la promoción de la autonomía y la atención a personas dependientes, y aquellas otras que se determinen en el ámbito de esta Ley.

El Título IV de la Ley de Servicios Sociales de Castilla y León, en su artículo 47, establece la distribución material de competencias, siendo de especial relevancia la recogida en el apartado g), donde se prevé que corresponde a la Junta de Castilla y León el establecimiento del régimen jurídico de los servicios sociales públicos en sus aspectos básicos y la determinación de los criterios y condiciones básicas para el reconocimiento y disfrute de las prestaciones. Del mismo modo, en el artículo 48.g) 4.º se encomienda la creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones de ayudas básicas de emergencia o urgencia social a las Entidades Locales.

La Ley 4/2016, de 23 de diciembre, establece medidas para reforzar la cobertura de las necesidades de atención social en el ámbito de la Red de Protección a las Familias de Castilla y León afectadas por la crisis, teniendo por objeto establecer en el ámbito de los servicios sociales, medidas dirigidas a responder de forma eficaz y coordinada a las necesidades de naturaleza socioeconómica de las personas y familias en Castilla y León, que pueden afectar al libre ejercicio de los derechos.



El Decreto 12/2013, de 21 de marzo, de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de Castilla y León, regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, abordando el marco jurídico de dicha prestación económica y estableciendo los requisitos de los destinatarios, los criterios para su concesión y cuantificación y las reglas básicas de su gestión en condiciones homogéneas y con criterios objetivos en toda la Comunidad de Castilla y León por parte de las entidades locales con competencia en materia de servicios sociales.

En cuanto a la tramitación de la Prestaciones Extraordinarias para deuda hipotecaria, se atenderá al Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León, y a la Circular de 7 de julio de 2014, de la Gerencia de Servicios Sociales, relativa a la gestión de la prestación extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria establecida en el Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, por el que se adoptan medidas extraordinarias de apoyo a las personas y familias afectadas por la crisis en situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social en Castilla y León.

3. – Definición de la prestación económica, tipos, finalidad y objetivos.

a) Prestación económica en situaciones de urgencia social:

La prestación económica en situaciones de urgencia social es una ayuda temporal, finalista, inembargable, extraordinaria, no habitual y de pago único.

No obstante lo anterior, respecto al pago único de la prestación, este podrá fraccionarse, a propuesta técnica, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación.

Esta prestación va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

Esta prestación, en ningún supuesto, podrá tener carácter indefinido ni habitual, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar obligaciones tributarias y deudas contraídas con las Administraciones Públicas.

Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

b) Prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria con riesgo de desahucio:

La prestación económica extraordinaria en situaciones de urgencia social es una ayuda temporal, finalista, inembargable, extraordinaria y de pago único.



No obstante lo anterior, respecto al pago único de la prestación, éste podrá fraccionarse, a propuesta técnica, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación.

Esta prestación va dirigida a atender de forma temporal y continuada, mientras dure la situación de necesidad, la cuota hipotecaria y otros gastos específicos relacionados con la vivienda habitual, al objeto de evitar la pérdida de esta, previa valoración técnica que se realice al efecto, situaciones de sobreendeudamiento consecuencia de dificultades económicas coyunturales o sobrevenidas por la crisis económica y en familias con todos sus miembros en paro, dirigida a la cobertura de los gastos relacionados con los préstamos hipotecarios, cuyo impago puede conducir a la pérdida de la vivienda.

En todo caso, los objetivos de ambas prestaciones son:

- a) Responder a situaciones urgentes o de grave necesidad producidas por carecer de medios socio-económicos que afectan a los recursos o ingresos de personas o familias.
- b) Evitar la aparición de situaciones de marginación o exclusión como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas de emergencia.

Estas prestaciones, en ningún caso, podrán tener carácter indefinido ni habitual, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar obligaciones tributarias y deudas contraídas con las Administraciones Públicas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

4. – Características generales.

Se consideran situaciones de necesidad, con carácter de urgencia social:

– Las circunstancias sobrevenidas en la situación socioeconómica de la familia, como consecuencia de:

1. Alteración de las fuentes de ingresos de la unidad familiar por enfermedad, accidente, muerte, desempleo u otras.

2. Acontecimientos que ocasionen un grave deterioro en los bienes familiares básicos (vivienda, mobiliario, enseres, etc.).

3. Variación sustancial de la composición familiar.

– La situación gravemente deficitaria relacionada con necesidades básicas para la supervivencia o para el normal desenvolvimiento en el entorno habitual.

– Las carencias básicas en las áreas de alimentación y cuidados personales esenciales, alojamiento temporal y otras que pudieran considerarse básicas y esenciales.

5. – Compatibilidad.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, incluida la prestación de renta garantizada de ciudadanía, siempre que la suma de todos ellos no supere el coste del objeto de la ayuda.



6. – *Financiación y dotación presupuestaria.*

1. El Ayuntamiento de Burgos dotará económicamente, a través del presupuesto anual de correspondientes créditos en las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se imputarán las prestaciones económicas en situaciones de urgencia social.

2. Su concesión no estará limitada al crédito presupuestario que se establezca, sino por la necesidad de las personas en función de los requisitos establecidos en el Decreto 12/2013 de 21 de marzo.

7. – *Destinatarios.*

Personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad que se hallen en situación de urgencia social, así como su unidad familiar o de convivencia.

Se considerarán unidades familiares a los efectos de esta prestación, las constituidas por dos o más personas que convivan en el mismo hogar, unidas por matrimonio u otra relación estable y acreditada análoga a la conyugal, o por adopción, tutela y acogimiento legal o parentesco hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

También podrán considerarse unidades familiares independientes:

a) Aquellas que aún conviviendo en el mismo hogar y estando vinculadas por el grado de parentesco o adopción señalado en el apartado anterior, reúnan por separado los requisitos exigidos e incluyan menores o personas con discapacidad

b) Las constituidas por una persona, con o sin hijos, que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio o separación legal o cuyo vínculo matrimonial se haya extinguido por fallecimiento.

c) Las familias monoparentales que, reuniendo los requisitos exigidos, convivan en el hogar con otra Unidad Familiar.

d) Mujeres víctimas de violencia de género.

e) Personas solas que viven de manera autónoma e independiente.

7.1. Criterios correctores en el cómputo de miembros de la unidad familiar:

– Se computará un miembro más en las familias monoparentales con cargas familiares no compartidas (no percibir pensión alimenticia por parte del otro progenitor) y hasta la mayoría de edad de los hijos o hasta los 25 años en caso de estar cursando estudios oficiales. En los casos de familias con menores reconocidos por el otro progenitor, para aplicar este criterio se exigirá haber solicitado pensión de alimentos o la denuncia de incumplimiento de los acuerdos del convenio regulador. Este requisito no se aplicará a las mujeres víctimas de violencia de género.

– Cuando la unidad familiar tenga un miembro o más con valoración de minusvalía acreditada igual o superior al 65% o valoración de dependencia con Grados 2 y 3, se computará a estos efectos un miembro más por cada persona con discapacidad o dependencia acreditadas.

– Se computará un miembro más en las familias numerosas.



Podrán ser aplicables todos los supuestos (monoparentalidad, discapacidad, dependencia y familia numerosa) dentro de la misma unidad familiar.

8. – *Requisitos generales de los beneficiarios.*

a) Encontrarse empadronado en el municipio de Burgos en el momento de presentar la solicitud y con al menos seis meses de antigüedad en algún municipio de Castilla y León, tanto del solicitante como del resto de destinatarios de la prestación. Dicho requisito no será exigible en los siguientes casos:

I. Emigrantes castellanos y leoneses retornados.

II. Personas víctimas de violencia doméstica y/o de género o en su caso que hayan tenido que trasladar su residencia a este municipio por razones de seguridad.

III. Solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, con propuesta técnica motivada, podrá eximirse a alguno o a todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia del cumplimiento del requisito de antigüedad en el empadronamiento.

b) Existencia de una situación carencial en el ámbito personal, familiar o en su entorno.

c) Que el medio, sistema o tratamiento mediante el cual el solicitante pretenda satisfacer la necesidad sea el adecuado para el fin pretendido.

d) Que el solicitante no reciba prestación de otros organismos para atender en su totalidad la necesidad que motive la solicitud.

e) No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones que, a propuesta técnica y apreciadas por la Comisión de Valoración, sean consideradas excepcionales y que comprometan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia.

f) No poder cubrir en ese momento sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni a través de la ayuda de terceros obligados legalmente o desde otros recursos sociales.

g) Que el solicitante no haya rechazado otro recurso que se considere adecuado a su situación.

h) No residir en Centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en las presentes Reglas.

i) No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1.2 veces el indicador Público de renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes) hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.



j) No poder solicitar la prestación de otros organismos para atender la necesidad por:

I. Tratarse de supuestos excluidos de las situaciones normalizadas.

II. Tratarse de convocatoria con límite de plazo para su solicitud, siempre que se trate de una causa sobrevenida.

k) En caso de solicitar prestación ordinaria para el pago del alquiler o amortización de la vivienda, es necesario garantizar la existencia futura de ingresos económicos suficientes para hacer frente al pago mensual del mismo.

l) Que quienes se encuentren en edad de trabajar, estén inscritos como demandantes de empleo en la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito no será exigible para aquellos miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia que estén cursando una actividad formativa reglada o que sean cuidadores familiares de las personas dependientes beneficiarias de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar prevista en el sistema de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.

m) El cumplimiento efectivo de los compromisos contemplados en los proyectos individualizados correspondientes al año inmediatamente anterior, y los del año en curso.

n) Las familias que tengan menores acogidos y que no hayan regularizado tal situación, deberán proceder a la formalización de la misma.

o) Requisitos económicos de los beneficiarios:

No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual de 12 pagas, incrementado en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo de 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

Por lo tanto, conforme a lo anterior, se establecerá anualmente, según el IPREM vigente, un Indicador Máximo de Ingresos Anuales Familiares (Máx_IAF) para el reconocimiento de la prestación, tal y como se indica en la siguiente tabla:

UF = 1	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 1 miembro.	Máx_IAF (1) = IPREM +20%IPREM
UF = 2	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 2 miembros	Máx_IAF (2) = IPREM +30%IPREM
UF = 3	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 3 miembros	Máx_IAF (3) = IPREM +35%IPREM
UF = 4	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 4 miembros	Máx_IAF (4) = IPREM +40%IPREM
UF = 5	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 5 miembros	Máx_IAF (5) = IPREM +45%IPREM
UF = 6	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 6 miembros	Máx_IAF (6) = IPREM +50%IPREM



UF = 7	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 7 miembros	Máx_IAF (7) = IPREM +55%IPREM
UF = 8	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 8 miembros	Máx_IAF (8) = IPREM +60%IPREM
UF = 9	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 9 o más miembros	Máx_IAF (9) = IPREM +65%IPREM
UF = 10	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 9 o más miembros	Máx_IAF (9) = IPREM +70%IPREM
UF = 11	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 9 o más miembros	Máx_IAF (9) = IPREM +75%IPREM
UF >= 12	Máximo de ingresos anuales familiares para unidad de 9 o más miembros	Máx_IAF (9) = IPREM +80%IPREM

9. – Requisitos específicos para la prestación económica extraordinaria.

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda aquellas unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la persona titular de la vivienda este domiciliada en el municipio de Burgos con al menos doce meses de antigüedad al momento de la fecha de inicio del correspondiente procedimiento. En su caso el resto de los miembros de la unidad familiar o de convivencia deberán estar empadronados en el municipio al momento de la fecha del inicio del correspondiente procedimiento.

2. Que todos sus miembros en edad laboral estén en situación de desempleo.

3. Que, según informe técnico, se encuentren en situación de riesgo de impago de las cuotas del préstamo hipotecario de su vivienda habitual o en situación de riesgo de impago de algunas cuotas aunque todavía no hayan recibido notificación de la entidad financiera o demanda de ejecución judicial o extrajudicial.

Que previa cita al 012 estén siendo atendidos por la oficina local de insolvencia hipotecaria.

4. Que la vivienda habitual esté ubicada en el municipio de Burgos y sea la única de su titularidad y se haya adquirido por un precio inferior a 300.000 euros.

5. Que no dispongan de recurso alguno para cubrir sus necesidades básicas de subsistencia.

Asimismo, también podrán tener la condición de beneficiarias las personas desempleadas en las que concurran las circunstancias previstas en el apartado anterior y no formen parte de una unidad familiar.

10. – Tipología de gastos específicos que atiende la prestación económica ordinaria de urgencia social.

Se consideran necesidades básicas, aquellas relacionadas con la subsistencia y cuya falta de cobertura compromete a corto plazo la integridad física/psicológica de la persona afectada.



10.1. Necesidades relacionadas con la alimentación.

10.2. Necesidades relacionadas con los cuidados personales esenciales.

10.3. Necesidades relacionadas con el alojamiento temporal en casos de urgencia social Tiene por objeto proporcionar prestación inmediata para alojamiento en circunstancias de siniestros, catástrofes, conflictividad familiar grave u otras situaciones urgentes en las que haya de incorporarse al individuo a otras formas alternativas a la convivencia familiar, cuando esta resulte inviable y en tanto se movilizan otros recursos.

– Alojamiento en pensiones, hostales y otros:

El periodo máximo de alojamiento en pensión o similar será de quince días, prorrogable por circunstancias excepcionales.

– Alojamiento en residencias privadas:

El periodo máximo de alojamiento en centro residencial privado será de seis meses, prorrogable por otros seis en circunstancias excepcionales.

10.4. Necesidades básicas esenciales relacionadas con el uso, mantenimiento y suministros de la vivienda habitual:

– Reparación de la vivienda de carácter urgente para mejora de su uso y ocupación.

– Adquisición de electrodomésticos y equipamiento básico que garantice la habitabilidad.

– Alquiler o amortización de la vivienda habitual (excepto para las viviendas que disfruten de alguno de los regímenes de protección pública).

– Obligaciones económicas inexcusables, derivadas de la ocupación como propietario o arrendatario de vivienda (electricidad, agua, gas y comunidad).

– Gastos vinculados a arreglos en la comunidad, de carácter obligatorio, cuando sean propietarios de la vivienda, y supongan un grave desequilibrio de la economía familiar.

10.5. Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS) al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

11. – *Tipos de gastos específicos que atiende la prestación económica extraordinaria de urgencia social.*

Con esta prestación se podrán atender:

a) Pago de la cuota hipotecaria.

b) Gastos ordinarios de novación de préstamo hipotecario o de resolución del mismo en los casos de dación en pago: tasación, notaría, gestoría y registro.



c) Cuotas vencidas cuando dicha deuda imposibilite los acuerdos con la entidad financiera o suponga riesgo inminente de inicio de ejecución hipotecaria que entorpezca o suponga el cierre de la interlocución.

d) Levantamiento de embargos de pequeña cuantía.

e) Gastos extraordinarios de mudanza y alquiler.

12. – Conceptos no susceptibles de atención.

En ningún caso se considerarán susceptibles cubrir mediante esta prestación los gastos originados por:

– Obligaciones tributarias y deudas con la Administración Pública.

– Deudas procedentes de gastos suntuarios.

– Aquellos otros gastos que, a juicio técnico, no se consideren urgentes ni necesarios para el desarrollo personal, familiar y/o laboral del solicitante y su unidad familiar.

13. – Cuantía máxima y cálculo de la prestación.

El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual, con las excepciones establecidas en el Decreto 12/2013 de 21 de marzo.

La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas del solicitante, sin superar, en todo caso, el importe máximo global indicado anteriormente.

Para el cálculo de la cuantía de la prestación se tendrá en cuenta la situación económica del titular y en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, la situación familiar y social y el importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia atender.

La cuantía máxima de la prestación a conceder no podrá exceder, en ningún caso, del coste real del servicio o de la prestación atendible.

14. – Cálculo de los ingresos anuales familiares.

1. Para el cómputo de la situación económica de la unidad familiar se atenderá a los Ingresos Anuales Familiares (IAF).

2. Para el cálculo de los ingresos anuales familiares (IAF) se considerarán los ingresos brutos de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia, contabilizados en el momento en el que se inicia el procedimiento.

Los conceptos, prorrateados anualmente, que se tendrán en cuenta para el cálculo de los ingresos serán los siguientes:

a) Ingresos procedentes de rendimientos de trabajo, por cuenta propia o ajena.

b) Ingresos procedentes de prestaciones periódicas (pensiones, subsidios, prestaciones...).



- c) Ingresos procedentes de otras ganancias o rendimientos.
- d) Pensiones compensatorias y de alimentos.
- e) Ingresos procedentes del patrimonio:

I. Bienes inmuebles (urbanos o rústicos) arrendados o que den lugar a ingresos derivados de su explotación, se computará el total de la renta que produzcan.

II. Capital mobiliario: Se computará el total de rendimientos que produzcan dichos bienes (depósitos, acciones, dinero, títulos, fondos de inversión...).

No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación (becas, ayudas a la dependencia...).

Cuando se tengan en cuenta los rendimientos del trabajo por cuenta propia, y estos fueran inferiores al 50% del importe de la base de cotización a la Seguridad Social, se computará como ingreso una cantidad igual a dicho importe.

De la cuantía global de ingresos computables se deducirán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario de la vivienda habitual de la unidad familiar o de convivencia, hasta un máximo del 80% del IPREM vigente en cada año.

15. – *Tramitación del procedimiento.*

15.1. Iniciación:

El procedimiento se iniciará, a instancia de la persona interesada o de oficio por parte del Ayuntamiento.

La solicitud se formulará según modelo normalizado, firmada por el interesado y se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud será tramitada desde el CEAS de referencia de su domicilio según el padrón municipal, a excepción de situaciones en que así lo valoren las trabajadoras sociales de los CEAS.

15.2. Documentación general:

Las solicitudes de prestaciones económicas de urgente necesidad se presentarán con la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte del solicitante y, en su caso, del representante legal que formule la petición, así como la acreditación de dicha representación así como del resto de los miembros de la unidad familiar.
- b) Libro de familia y/o título de familia numerosa.
- c) En las situaciones de separación, divorcio o custodia compartida se presentará copia del convenio regulador, medidas provisionales, denuncia de impago de pensión de alimentos o cualquier otro documento que acredite las circunstancias familiares sobre el reparto de cargas.



d) La situación de desempleo de alguno de los miembros de la unidad familiar se acreditará mediante certificado del ECYL de hallarse inscrito como demandante de empleo, y certificado del SEPE de si percibe o no prestaciones y cuantías de las mismas.

e) Documentos que acrediten los ingresos actuales que, por cualquier concepto perciba la unidad familiar (nóminas, pensiones, prestaciones...), para cuyo cómputo se tendrá en cuenta lo recogido en el documento técnico de gestión de la prestación.

f) Ficha de Alta de Terceros cumplimentada y firmada por el solicitante o representante legal, en su caso, y sellada por la entidad bancaria donde se realizará el abono de la prestación (certificado Internet).

g) Los miembros de la unidad familiar afectados por dependencia, incapacidad o minusvalía, presentarán fotocopia del certificado oficial correspondiente.

h) Certificado de la vida laboral de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años, salvo las excepciones recogidas en el apartado 8 l) de las presentes bases.

i) Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda y acreditación del gasto de alquiler con tres meses de antelación o, acreditación de gastos de amortización del préstamo hipotecario con tres meses de antelación.

15.3. Documentación específica:

a) Justificante de la deuda de vivienda contraída en su caso, a través de certificación bancaria o declaración jurada y fotocopia del D.N.I. del propietario.

b) En caso de solicitudes de prestaciones para pagos cuotas de préstamos hipotecarios, acreditación de gastos de amortización del préstamo con tres meses de antelación.

c) En caso de solicitar prestación para pago de alojamiento alternativo en centro residencial privado de tercera edad se presentará copia de la solicitud de plaza en un centro público, así como acreditación de la situación económica de los familiares obligados a prestar alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 142 y siguientes del Código Civil.

d) Aquellas personas acogidas a programas de intervención social en asociaciones o centros de atención especializada, se les podrá requerir, además de lo previsto en este Reglamento, documento acreditativos de aquellos datos que se consideren de interés para la valoración de su necesidad.

e) En caso de solicitar prestaciones para la adquisición de bienes no fungibles requerirá la aportación mínima de dos presupuestos, o documentación acreditativa, de la cantidad requerida para financiar la necesidad planteada.

f) Cualquier otro que se considerase necesario.

g) Si la ayuda planteada se deriva de un problema de salud: Informe médico (original o fotocopia) emitido por profesional del sistema público de salud (Atención Primaria y/o acredite la dificultad de desenvolvimiento o perjuicio de la salud.



h) Si la ayuda planteada es por amortización hipotecaria: Certificado o documento acreditativo de la entidad bancaria en el que conste:

I. Nombre y apellidos de los titulares del préstamo hipotecario, siendo alguno de éstos el solicitante.

II. Bien inmueble sobre el que recae el citado préstamo, que deberá coincidir con la vivienda habitual del solicitante siendo utilizada como tal de manera permanente.

III. Cuantía total del préstamo, cuantía pendiente de amortizar (capital e intereses) e importe de la mensualidad correspondiente.

15.4. Documentación de oficio:

A los expedientes de solicitud de reconocimiento de la prestación, se incorporará de oficio la siguiente documentación para las prestaciones económicas en situación de urgencia social:

a) Certificado de empadronamiento.

b) Certificado emitido por la Agencia Tributaria relativo al IRPF de todos los miembros de la unidad familiar o convivencia, conforme a la autorización firmada por el solicitante junto a la solicitud de iniciación del procedimiento.

c) Certificado del Catastro sobre propiedad de bienes inmuebles.

d) Informe Social: Elaborado por el Trabajador Social del Centro de Acción Social que corresponda al solicitante según su domicilio y en el que se hagan constar los siguientes extremos:

– La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos.

– Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que pudieran hacerlo sin desatender las necesidades propias.

– Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.

e) Proyecto Individualizado de Inserción (PII): La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción suscrito entre el trabajador social y el solicitante o solicitantes de la prestación. Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar un proyecto individualizado de inserción y la intervención se recogerá en el informe social.

15.5. Subsanción y mejora de la solicitud:

Una vez registrada la solicitud, se procederá a revisar la documentación recibida. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes Bases, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos



previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.

15.6. Instrucción:

Completada la solicitud, corresponderá a las/los trabajadoras/es sociales de cada CEAS el estudio de la mismas y la realización del correspondiente informe social y, en su caso, del proyecto individualizado de inserción.

Se presentará la solicitud ante la Comisión Técnica de Prestaciones del Área territorial que como órgano de valoración, examina la documentación y dictamina la concesión o no de la prestación solicitada así como el importe de la misma y la tipología de la necesidad cubierta.

Incorporado el informe y propuesta de la Comisión Técnica de Área, se pasará el expediente a la unidad administrativa para elaborar la propuesta de resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, dándose traslado de la misma a los Servicios correspondientes para su ejecución. El plazo máximo para la resolución y en su caso abono, no será superior a un mes desde la fecha de inicio del procedimiento.

La Comisión Técnica de Área se reunirá con carácter semanal y de cada sesión se realizará un registro de las solicitudes tramitadas mediante acta con la propuesta de resolución.

Se establece asimismo una Comisión Técnica de Prestaciones integrada por:

- El Jefe del Área de Mayores y Prestaciones.
- Los responsables de apoyo a la coordinación en el área de prestaciones en cada área territorial, que actúan como portavoces de los TT.SS. de Base.

Con carácter general, serán funciones básicas de la misma, las siguientes:

- Examinar el cumplimiento de los requisitos de acceso de cada solicitud.
- Proponer la aprobación, denegación o modificación de la prestación solicitada, y en su caso el tipo de necesidad cubierta, cuantía y procedimiento de gestión de la misma.
- Informar de los recursos de reposición presentados contra las resoluciones emitidas.
- Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.
- Realizar el seguimiento y actualización de la normativa vigente, elevando los informes necesarios al Gerente Municipal de SS.SS.

La Comisión Técnica de Prestaciones se reunirá con carácter bimensual, previa convocatoria con al menos 24 horas de antelación a su inicio.



En los casos en que la situación de necesidad o las características del solicitante aconsejen un control del destino de la prestación económica, la Comisión Técnica de prestaciones podrá establecer los criterios de gestión y control que estime oportunos.

15.7. Alegaciones y participación de los interesados:

Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento previo a la Resolución, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio, que serán tenidos en cuenta a la hora de dictar la resolución. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación relacionados en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia siempre que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

15.8. Terminación de procedimiento:

Pondrá fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.

El plazo máximo para resolver la solicitud de la prestación, notificar la resolución y proceder al pago de ésta, en su caso, será de un mes desde la fecha en que fuera registrada la solicitud o desde la fecha en la que se produzca el acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de reconocimiento de la citada prestación. No habiendo recaído resolución en este periodo, la solicitud se entenderá estimada.

Este plazo máximo se podrá suspender cuando deba requerirse al interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defecto, el transcurso del plazo concedido.

15.9. Resolución:

Concluida la fase de instrucción se someterá el expediente a resolución de la Presidencia de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades. Contra dicha resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que se estime procedentes.

16. – *Causas de denegación de la prestación.*

Con carácter general están relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones contraídas por el o los destinatarios de la prestación, reguladas en el artículo 12 del Decreto 12/2013.



- No cumplir uno o varios de los requisitos exigidos del presente documento.
- No ser objeto del programa.
- No aportar la documentación requerida para la valoración de la situación social de la unidad familiar.
- Falsedad en los datos aportados verbal o documentalente.
- No justificación de la situación carencial referida por el solicitante.
- Por exceder de los ingresos de la unidad familiar del límite establecido en el programa.
- Por no haber justificado alguna otra prestación concedida durante los cuatro años anteriores.
- Porque la concesión no resolvería la situación carencial planteada.
- Incumplimiento de los compromisos del PII.
- Cuando la prestación económica no cumpla el carácter finalista establecido en el programa: Destinar la prestación a otro fin distinto para el que fue concedido, a no ser que se modifiquen debidamente los términos.
- Cambio de circunstancias que motivaron la solicitud.
- Dificultar las tareas de evaluación y seguimiento establecidas por el equipo de acción social básica.
- No comunicación de los cambios de circunstancias o requisitos que dieron lugar a la concesión de la prestación, que se produzcan durante su periodo de tramitación.

17. – Extinción de la prestación.

La prestación regulada en las presentes Bases se extinguirá por las siguientes causas:

- a) El fallecimiento del solicitante cuando éste sea el único integrante de la unidad familiar.
- b) Por desaparición de la situación de necesidad que dio lugar a su concesión.

18. – Reintegro de la prestación.

1. Deberán proceder al reintegro de la prestación concedida en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases. En caso de no proceder al reintegro de la prestación se inhabilitará por un periodo de cuatro años para una nueva solicitud.

2. El procedimiento de reintegro se regulará por las normas establecidas en la legislación vigente en materia de subvenciones, en especial la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

19. – Abono y justificación de la prestación.

El abono de la prestación concedida se realizará mediante transferencia bancaria por el importe total de la misma a la cuenta del titular de la unidad familiar o de convivencia o representante legal de este.



No obstante lo anterior, el abono de la citada prestación, en virtud de casos particulares y debidamente razonados por criterios técnicos, podrá efectuarse a Entidad o persona física o jurídica distinta del solicitante.

Para el cumplimiento de lo expuesto en el punto anterior, y junto con la notificación de la resolución de concesión, la Gerencia Municipal de Servicios Sociales requerirá a los beneficiarios de la prestación que justifiquen, en un plazo de tres meses desde el cobro efectivo de la prestación, el destino de la misma mediante documento público o privado original acreditativo vinculado a la situación de necesidad originaria, acompañada/s del recibí correspondiente o documento justificativo de haberse efectuado el pago.

La factura o facturas deberán reunir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, debiendo figurar los siguientes datos: Número de factura, nombre y número de identificación fiscal de la empresa y del destinatario, domicilio de la empresa y del destinatario, fecha de expedición y detalle de concepto subvencionado.

20. – Derechos y obligaciones.

20.1. Son derechos de los beneficiarios:

- Conocer la normativa reguladora de las prestaciones.
- Ser atendidos con eficacia, respetando su individualidad como personas.
- Reclamar en caso de cualquier conflicto, con el fin de encontrar solución al mismo.

20.2. Constituyen obligaciones de los beneficiarios:

– Cumplir los acuerdos pactados con la Administración Municipal y en su caso en el proyecto Individualizado de Inserción en el intento de superación de la problemática presentada.

– Facilitar la labor de los funcionarios municipales en el desarrollo de sus intervenciones profesionales.

– Comunicar en el plazo de quince días las variaciones sustanciales que se den en su situación laboral, económica, familiar o cualquier otra que pudiera suponer un cambio en la valoración de la concesión de la prestación.

– Guardar el respeto y la consideración debida al personal municipal.

– Deberán proceder al reintegro de la prestación concedida en el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes Bases. En caso de no proceder al reintegro de la prestación se inhabilitará por un periodo de cuatro años para una nueva solicitud.

– Destinar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

21. – Régimen sancionador.

A los efectos de la regulación del régimen sancionador se deberá estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el Reglamento de Desarrollo 887/2006.



Cumplido el plazo máximo de justificación, y no habiéndose presentado, se sancionara al solicitante y a los miembros de su unidad familiar con la inhabilitación para tramitar nuevas solicitudes durante 4 años.

Así mismo, una vez transcurridos los plazos de justificación, y no habiéndose realizado, se trasladara el expediente correspondiente al Servicio Municipal de Recaudación para proceder la reclamación de la devolución de la prestación abonada junto con los intereses legalmente generados, mediante la incoación de un procedimiento de recaudación ejecutiva.

* * *



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL

N.º U.C.:

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Apellidos		Nombre	
Fecha de nacimiento	DNI		Teléfono / Móvil
Domicilio		C.P.	Localidad
Representante legal			D.N.I.

2. UNIDAD FAMILIAR

Parentesco	Nombre y Apellidos	Fecha Nac.	DNI

Solicita: le sea concedida prestación económica según los criterios señalados en el DECRETO 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, y las Bases que regulan la concesión de estas prestaciones económicas del Ayuntamiento de Burgos publicadas en el B.O.P de fecha

El solicitante declara bajo juramento o promesa que son ciertos los datos reflejados en la solicitud, que los documentos aportados se ajustan a la realidad y que no existe omisión de datos.

Que autoriza al Ayuntamiento para que realice las consultas necesarias de ficheros públicos, para los únicos efectos de acreditar y comprobar la veracidad de los datos declarados, así como a obtener directamente y por los medios telemáticos de la Agencia Tributaria, la información correspondiente.

Los datos contenidos en esta solicitud se incorporarán al fichero automatizado «Usuarios de los servicios sociales de Castilla y León», creado para gestionar el acceso unificado a las prestaciones sociales de Castilla y León, cuyo tratamiento se realizará conforme a la L.O. 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal. Los datos de carácter personal serán tratados con el grado de protección adecuado, según el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre. El interesado podrá ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación en la Gerencia Municipal de Servicios Sociales sita en calle San Juan, 2.

Que conoce las obligaciones establecidas en el punto 19.2 de las Bases que regulan la tramitación de las prestaciones económicas de urgencia social.

En _____ a ____ de _____ de _____
Firma del solicitante

3. AUTORIZACIÓN DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Los abajo firmantes, como miembros de la unidad familiar mayores de edad autorizan al Ayuntamiento para que realice las consultas necesarias de ficheros públicos, para los únicos efectos de acreditar y comprobar la veracidad de los datos declarados, así como a obtener directamente y por los medios telemáticos de la Agencia Tributaria, la información correspondiente.

Fdo. _____ Fdo. _____ Fdo. _____

D.N.I. _____ D.N.I. _____ D.N.I. _____



REQUISITOS:

- a. Encontrarse empadronado en el municipio de Burgos en el momento de presentar la solicitud y con al menos seis meses de antigüedad en algún municipio de Castilla y León con las excepciones señaladas en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo.
- b. Existencia de una situación carencial en el ámbito personal, familiar o en su entorno.
- c. Que no haya sido beneficiario de ninguna prestación económica municipal de igual naturaleza en el mismo ejercicio económico.
- d. Que el solicitante no reciba prestación de otros organismos para atender en su totalidad la necesidad que motive la solicitud.
- e. No poder cubrir en ese momento sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni a través de la ayuda de terceros obligados legalmente o desde otros recursos sociales.
- f. Que el solicitante no haya rechazado otro recurso que se considere adecuado a su situación
- g. No poder solicitar la PRESTACIÓN de otros organismos para atender la necesidad por:
 - i. Tratarse de supuestos excluidos de las situaciones normalizadas.
 - ii. Tratarse de convocatoria con límite de plazo para su solicitud, siempre que se trate de una causa sobrevenida.
- h. Que la cobertura de la situación de necesidad por la que se solicitó la prestación, no se haya realizado con una antelación superior a tres meses respecto a la fecha de la solicitud, salvo que se acredite fehacientemente la persistencia del menoscabo económico.
- i. En caso de solicitar prestación para el pago del alquiler o amortización de la vivienda, es necesario garantizar la existencia de ingresos económicos suficientes para hacer frente al pago posterior mensual del mismo.
- j. Las familias que tengan menores acogidos y que no hayan regularizado tal situación, deberán proceder a la formalización de la misma.
- k. No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual de 12 pagas, incrementado en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo de 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

General:

- a) Fotocopia del DNI/NIE o Pasaporte del solicitante o del representante legal, en su caso, y del resto de adultos de la unidad familiar.
- b) Libro de familia / Título de familia numerosa.
- c) En las situaciones de separación, divorcio o custodia compartida se presentará copia del convenio regulador, medidas provisionales, denuncia de impago de pensión de alimentos, o cualquier otro documento que acredite las circunstancias sobre el reparto de las cargas familiares.
- d) La situación de desempleo de los miembros en edad laboral se acreditará mediante Certificado del ECYL de hallarse inscrito como demandante de empleo, y certificado del SEPE de si percibe o no prestaciones y cuantías de las mismas. Podrán solicitarse a través de los servicios de atención telefónica 947750598 / 901119999 o en www.sepe.es.
- e) Documentos que acrediten los ingresos actuales que por cualquier concepto perciba la unidad familiar (nóminas, certificado de pensiones, etc.).
- f) Certificado de vida laboral. Puede solicitarse en el teléfono 901 50 20 50 o por Internet en la web <http://sede.seg-social.gob.es/>
- g) Justificación mediante dos presupuestos, o documentación acreditativa, de la cantidad requerida para financiar la necesidad planteada.
- h) Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda y/o acreditación de gastos de alquiler con tres meses de antelación. En su caso, acreditación de gastos de amortización del préstamo con tres meses de antelación.
- i) Certificado de Alta a Terceros, validado por la entidad bancaria correspondiente, o certificado digital de titularidad

Específica:

- j) En su caso, certificado de minusvalía o resolución de dependencia
 - k) En caso de solicitud de prestación para pago de alquiler o deuda hipotecaria, justificante de la deuda de vivienda contraída a través de certificación bancaria o declaración jurada y fotocopia del D.N.I. del propietario.
 - l) En caso de solicitudes de prestación para atender gastos no cubiertos por el sistema público de salud, se presentará informe médico o del profesional de la red pública de salud, que acredite la dificultad de desenvolvimiento o perjuicio en la salud.
 - m) Justificación mediante dos presupuestos, o documentación acreditativa, de la cantidad requerida para financiar la necesidad planteada.
 - n) Y otros:
-
-
-

* * *



ANEXO II

BAREMO DE INGRESOS FAMILIARES EN RELACIÓN A AYUDAS ECONÓMICAS DE URGENTE NECESIDAD AÑO 2017: NUEVO IPREM

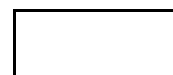
IPREM mensual.	537,84 €	Ingresos máximos mes	mes	año
			968,11€	11.617,34 €

PORCENTAJE A CONCEDER SEGÚN INGRESOS MENSUALES UNIDAD FAMILIAR

25% 50% 75% 100%

N.º**Personas IMPREM anual**

1	7.744,90 €	645 €	536 €	432 €	323 €
2	8.390,30 €	699 €	580 €	468 €	350 €
3	8.713,01 €	726 €	603 €	486 €	363 €
4	9.035,71 €	753 €	625 €	504 €	376 €
5	9.358,42 €	780 €	647 €	523 €	390 €
6	9.681,12 €	807 €	670 €	541 €	403 €
7	10.003,82 €	834 €	692 €	559 €	417 €
8	10.326,53 €	861 €	714 €	577 €	430 €
9	10.649,23 €	887 €	737 €	595 €	444 €
10	10.971,94 €	914 €	759 €	613 €	457 €
11	11.294,64 €	941 €	781 €	631 €	471 €
12	11.617,34 €	968 €	804 €	649 €	484 €



El importe de la ayuda se determina según los siguientes porcentajes:

25% = (Cuantía del IPREM anual/12 X 1)

50% = (Cuantía del IPREM anual/12 X 0,83)

75% = (Cuantía del IPREM anual/12 X 0,67)

100% = (Cuantía del IPREM anual/12 X 0,50)